



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-5/2025.

PARTE ACTORA: CLEMENTINA
YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RESERVA Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la **Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LA PARTE ACTORA Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** –

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RESERVA,
REPOSICIÓN DE TRÁMITE Y
REQUERIMIENTO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-5/2025.

PARTE ACTORA: CLEMENTINA YOLANDA
COYOHUA ZEPAHUA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de enero de dos mil veinticinco¹.

El Secretario da cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones **Lilia del Carmen García Montané²**, en su calidad de instructora, con la documentación que se detalla a continuación:

- Informe circunstanciado y anexos, remitido en un primero momento, vía correo electrónico por la cuenta navorivangarcia@gmail.com y posteriormente, de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en su momento; a través del cual, el Secretario del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, aduce dar cumplimiento al requerimiento formulado en su oportunidad por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 422 fracción I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 66, fracciones III y X, 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

² Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el Integrante del Pleno.

PRIMERO. Recepción y reserva. Se tiene por recibida la documentación de cuenta; la cual se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes. Respecto de la cual se reserva su pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Reposición de trámite. De la documentación de cuenta remitida por el Ayuntamiento responsable, se advierte que, la publicación de la demanda y anexos del que derivó el presente juicio de la ciudadanía en que se actúa, no corresponde con lo previsto por los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior, porque si las autoridades responsables fueron notificadas el quince de enero, de acuerdo a las constancias que obran en autos, el plazo de las setenta y dos horas para el trámite de ley respectivo, deberían haber transcurrido entre los días quince al veinte de enero del mes y año en que se actúa, observándose que los días dieciocho y diecinueve fueron sábado y domingo, respectivamente, los cuales deben considerarse inhábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 358, párrafo segundo del código de la materia.

Expuesto lo anterior, a efecto de no dejar inaudito a toda persona que tenga interés incompatible con el de los actores, **se instruye a las autoridades responsables, para que de nueva cuenta fijen en los estrados la demanda y anexos**, conforme a lo mandado por los artículos referidos con antelación. Por lo que, efectuado lo que se instruye, deberá remitir las constancias de trámite de forma inmediata.

TERCERO. Reversión de la carga de la prueba. Se informa a las autoridades responsables sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género³. Al estar relacionado el presente juicio de la ciudadanía con esa temática, es decir, presuntos actos que a decir de la actora constituyen violencia política en la modalidad establecida en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aplicará la figura jurídica referida, conforme a la cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, con sustento en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del

³ En adelante se podrá denominar VPCMRG



Tribunal Electoral
de Veracruz

Poder Judicial de la Federación⁴ determinó que, en la valoración de las pruebas en casos de VPCMRG aplica la reversión de la carga probatoria para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos reclamados, esto con finalidad de impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género; lo que obstaculizaría el acceso de las mujeres a una justicia libre de estigmas respecto de las mujeres que se enfrentan a una denuncia.

Aunado a ello, la Sala Superior ha sostenido que dicha reversión es un mecanismo de compensación procesal que opera en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima; por lo que las autoridades señaladas como responsables deberán tomar en consideración la aplicación de esa figura jurídica, al momento de referirse sobre los hechos imputados.

CUARTO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que faculta a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarios para la sustanciación de los medios de impugnación y ante la necesidad de contar con mayores elementos para emitir una determinación, **se requiere a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral en original o copia debidamente certificada de lo siguiente:

- a) Acuse de recibido de la totalidad de los ediles, de las convocatorias emitidas para la celebración de las sesiones ordinaria y solemne de cabildo número 75 y 1, de doce y trece de diciembre de la pasada anualidad.
- b) Actas de las sesiones ordinaria y solemne de cabildo número 75 y 1, de doce y trece de diciembre del año pasado, respectivamente.
- c) Los oficios SIND/748/DICIEMBRE/2024, SIND/749/DICIEMBRE/2024 y SIND/752/DICIEMBRE/2024; a través de los cuales la parte actora fijó su postura legal sobre la celebración de las sesiones referidas con anterioridad.

⁴ En lo sucesivo TEPJF y/o Sala Superior.

QUINTO. Apercibimiento. Las o los funcionarios municipales requeridos, deberán atender el presente proveído en el plazo concedido, **apercibidos que**, de no presentar la información y trámite requeridos, **se les impondrán alguna de las medidas de apremio** establecidas en el artículo 374 del Código Electoral local.

Lo anterior, deberán hacerlo llegar primero a la cuenta institucional de correo electrónico oficialía-de-partes@teever.gob.mx; y posteriormente, por la vía más expedita y bajo su estricta responsabilidad, en original o copia certificada legible; a este Tribunal Electoral de Veracruz, ubicado en calle Zempoala número 28, C.P. 91060, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de tenerle por cumplido.


NOTIFÍQUESE; Por oficio a las autoridades responsables; **y por estrados** a la parte actora y demás personas interesadas, asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral, www.teever.gob.mx; conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz; 168, 170 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. Una vez que hayan sido realizadas las notificaciones respectivas; **glósense** las cédulas y razones al expediente del presente asunto para que surtan los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma la Magistrada Provisional en Funciones, integrante de este Tribunal Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, que da fe. **CONSTE.**


LILIA DEL CARMEN GARCÍA MONTANÉ
MAGISTRADA PROVISIONAL EN FUNCIONES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


ANASTACIO BAEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA